



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

033

Piura,

26 NOV 2013

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 022-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRDE, de fecha 19 de agosto de 2013 y el Informe N° 2356-2013/GRP-460000 de fecha 12 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 022-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 19 de agosto de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Estación de Servicios Super Grifo S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 012-2013-GRP-420030-DR, de fecha 23 de enero de 2013;

Que, el artículo 406° del Código Procesal Civil establece que, de oficio o a pedido de parte, el juez puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución, sin que ello altere el contenido sustancial de la decisión;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil señala que “las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”;

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su primer inciso que “las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios administrativos previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, el artículo 217° inciso 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto o disponer la reposición del procedimiento al momento de la producción del vicio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección de Energía y Minas, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, como se ha expuesto, la Dirección Regional de Energía y Minas es el órgano competente para la evaluación y eventual aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado por el recurrente, por lo que resulta necesario aclarar el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 022-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

033

Piura,

26 NOV 2013

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y su modificatoria la Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 022-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Nicolás Ruesta Peña, representante legal de la empresa Estación de Servicios Super Grifo SRL, contra la Resolución Directoral N° 012-2013-GRP-420030-DR de fecha 23 de enero de 2013 y **NULO** el acto administrativo contenido en la citada Resolución, disponiendo que se emita uno nuevo conforme a la normativa correspondiente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER GRIFO S.R.L.** en su domicilio ubicado en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre y Av. Progreso, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**, en el modo y forma de Ley, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIOMEZ GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL